

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto designa Curador Ad Litem

Belinda Aguilar Caballero vs Julio Cesar Sánchez – CC No. 93.351.010

RAD. 730434089001 **2023 00055 00**



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Belinda Aguilar Caballero

Demandado: Julio Cesar Sánchez – CC No. 93.351.010

Radicado: 730434089001 **2023 00055 00**

Asunto. **Auto designa Curador Ad Litem**

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de Belinda Aguilar Caballero, en contra de Julio Cesar Sánchez, para designar Curador Ad Litem.

Revisado al detalle el expediente, se observa que mediante auto del 4 de mayo de 2023, el Juzgado ordenó por secretaría el emplazamiento del demandado, orden que fuera cumplida en la fecha 18 de mayo de 2023, según la constancia secretarial que hace parte del proceso visto a folio digital 008; en consecuencia, se designará el *Curador Ad Litem* que represente los intereses del demandado, para el efecto, el Juzgado por considerarlo procedente ordenará la designación de *Curador Ad Litem* al doctor JUAN DAVID BEJARANO RAMÍREZ.

Al designado se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem. Además, se le informará que, no será necesario que concurra al despacho para las futuras diligencias como quiera que la contestación de la demanda y la Audiencia de fallo entre otras podrá concurrir de manera virtual. Para el efecto en su momento se le remitirá el respectivo link de conexión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR al doctor JUAN DAVID BEJARANO RAMÍREZ, para que asuma la defensa de los demandados así como de las demás personas inciertas e indeterminadas, lo anterior, conforme lo visto en la presente providencia.

Notifíquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados davidbejarano09@gmail.com

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: “ *quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*”, en concordancia con lo descrito en el Numeral 21 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto designa Curador Ad Litem

Belinda Aguilar Caballero vs Julio Cesar Sánchez – CC No. 93.351.010

RAD. 730434089001 **2023 00055** 00

Por secretaria notifíquesele a la designada, el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020